

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/136/2003

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-4422 de fecha 6 de enero de 1994, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;
2. Que mediante escrito del 27 de octubre de 2003, Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, solicitó autorización de esta Secretaría para modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales relativo a su objeto social, a efecto de contemplar en el mismo las últimas reformas efectuadas a la Ley del Mercado de Valores, relacionadas con la denominación del Registro Nacional de Valores;
3. Que se solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca y Ahorro, sobre la solicitud presentada por Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales;
4. Que mediante oficio UBA/DGABM/924/2003 de fecha 14 de noviembre de 2003, esta Secretaría aprobó, entre otros, la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a fin de contemplar la actual denominación del Registro Nacional de Valores, y

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca y Ahorro, mediante comunicación del 27 de noviembre de 2003, emitió su opinión respecto de la petición presentada por Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;
2. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
3. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2. a 4. del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar la actual denominación del Registro Nacional de Valores;
4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;
5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

6. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACION
OTORGADA A PATRIMONIO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**

UNICO.- Se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.-**

Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.-** Rúbrica.

(R.- 192605)

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE FEBRERO DE 2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2004, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	51.12	56.33	33.85	40.06	
AGUASCALIENTES	51.00	55.70	34.01	38.91	
AZCAPOTZALCO	53.02	53.08	39.69	42.41	
CADEREYTA, C.T.T.	50.68	55.93	33.94	37.02	
CAMPECHE	48.34	54.01	30.57	40.27	43.00
CAMPECHE */	27.60		25.26		
CD. JUAREZ	45.64	53.91	28.13	36.12	
CD. JUAREZ */	6.40	22.78	33.75	39.10	
CD. MADERO, C.T.T.	56.37	61.33	38.86	45.19	36.47
CD. MANTE	50.57	55.72	33.48		
CD. OBREGON	49.04	54.08	32.15	38.41	
CD. VALLES	51.55	55.18	34.91	42.55	
CD. VICTORIA	54.78	59.08	36.67	45.49	
CELAYA	54.29	58.85	37.13	40.15	
CHIHUAHUA	48.70	47.90	24.62	29.52	
CHIHUAHUA */	2.22		22.71		
COLIMA	47.46	52.39	30.25		
CUAUTLA	46.71	48.38	36.17	42.38	
CUERNAVACA	50.70	50.97	37.04	40.60	
CULIACAN	47.93	53.19	31.29	33.38	
DURANGO	42.73	45.46	26.22	31.47	
EL CASTILLO	48.18	48.51	34.34	38.06	
ENSENADA */	46.31	53.77	30.62	36.96	38.91
ESCAMELA	54.71	60.18	37.38	40.41	
GOMEZ PALACIO	46.79	53.12	32.29	34.49	
GUAMUCHIL	48.62	53.93	31.45	40.30	
GUAYMAS, C.T.T.	50.39	55.35	35.00	41.39	43.05
HERMOSILLO	47.89	53.25	30.22	31.86	
HERMOSILLO */	43.91	49.76	25.71		
IGUALA	45.36	45.99	31.93		
IRAPUATO	53.71	58.09	38.51	41.18	

JALAPA	51.48	56.00	34.24		
LA PAZ */	48.15	52.42	28.54	41.57	39.50
LAZARO CARDENAS	51.61	56.09	36.01	42.03	48.74
LEON	52.33	57.65	34.56	39.23	
MAGDALENA	41.49	46.96	25.04	32.68	
MANZANILLO	51.33	56.02	34.37	40.30	46.31
MATEHUALA	44.79	50.05	27.90		
MAZATLAN	49.24	55.13	32.76	37.82	44.82
MERIDA	50.33	55.60	34.06	36.97	35.31
MERIDA */	44.65	50.77	27.49	33.02	34.13
MEXICALI */	27.22	42.34	28.20	33.00	
MINATITLAN, C.T.T.			23.50		47.35
MONCLOVA	49.38	53.78	31.94	32.60	
MONT. S/CATARINA	47.35	47.93	33.74	36.92	
MORELIA	51.87	57.28	34.44		
NAVOJOA	44.75	50.02	27.93	36.10	
NOGALES */	12.78	27.99	21.99	30.81	
NVO. LAREDO */	10.09	24.65	35.10	38.55	
OAXACA	46.49	52.09	29.80	35.97	
PACHUCA	54.39	51.17	36.72	43.05	
PAJARITOS, S.L.V.	56.60	61.41	38.54	40.39	50.33
PAJARITOS, S.L.V. */	51.82	53.19	33.76		
PARRAL	40.23	45.59	24.11		
PEROTE	47.05	51.28	30.02		
POZA RICA	56.70	61.51	39.15	30.52	42.03
PROGRESO, C.T.T.	64.18	70.27	42.39	42.46	40.79
PUEBLA	52.83	50.06	35.54	41.64	
QUERETARO	54.22	51.24	37.24	41.14	
REYNOSA	49.47	47.67	31.77		
REYNOSA */	6.46	20.90	31.53	42.07	
ROSARITO */	25.45	41.66	32.27	37.83	36.10
SABINAS	33.28	47.03	29.88	34.99	
SABINAS */	1.66	16.74	29.84	30.71	
SALINA CRUZ	54.16	59.17	37.33	43.03	49.76
SALTILLO	49.40	54.47	32.56	38.27	
SAN LUIS POTOSI	51.84	56.90	34.92	39.01	
SATELITE NORTE	52.93		38.93	41.76	
SATELITE ORIENTE	52.97	52.99	39.08	41.79	
SATELITE SUR	53.07	53.30	39.23		
TAPACHULA	48.77	48.70	31.54		37.38
TAPACHULA */	49.66	49.82	31.87	38.79	

TEHUACAN	49.24	54.07	32.23		
TEPIC	39.49	48.29	25.17	23.75	
TIERRA BLANCA	55.38	60.30	38.74	26.78	
TOLUCA	53.83	50.36	36.61	41.30	
TOPOLOBAMPO	50.08	55.43	34.11	38.44	42.47
TULA, C.T.T.	55.59	62.29	38.54		
TUXTLA GTZ	41.10	47.29	24.39	32.23	
TUXTLA GTZ */	37.97	43.24	21.19		
URUAPAN	46.70	52.20	29.73	38.68	
VERACRUZ	55.50	60.99	38.55	41.57	46.23
VILLAHERMOSA	55.17	60.83	34.18	42.14	35.64
VILLAHERMOSA */	30.23	53.65	28.56		
ZACATECAS	48.90	53.77	31.84	38.50	
ZAMORA	48.39	56.66	34.45		
ZAPOPAN	48.21	48.91	33.46	37.24	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de marzo de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría.-

El Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 815 y autorización 3249, expedida a favor de Eduardo Alberto Cole Olle.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Oficio 325-SAT-V-A-11683.- Expediente: 10/165/AGJ/3249/2001.

EXTRACTO DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 815 Y AUTORIZACION 3249, EXPEDIDA A FAVOR DE EDUARDO ALBERTO COLE OLLE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26, fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe a continuación el extracto de la Resolución 325-SAT-V-A-11983 de 12 de julio de 2002, dictada en el expediente 10/165/AGJ/3249/2001, a través de la cual se cancela la patente aduanal 815 y autorización número 3249, expedida a favor de Eduardo Alberto Cole Olle, misma que quedó firme al no haber interpuesto ningún medio legal de defensa, según oficio 325-SAT-II-CA-22663 de 24 de febrero de 2004.

“En virtud de que la instrucción del expediente administrativo 10/165/AGJ/3249/2001, se originó debido a que la conducta realizada por el agente aduanal EDUARDO ALBERTO COLE OLLE, provocó la actualización de la causal de cancelación de patente de agente aduanal prevista en el artículo 165, fracción VII, inciso a) de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, se cancela la patente 815 y autorización

número 3249, adscrita a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, D.F., expedida a favor de Eduardo Alberto Cole Olle.”

Lo anterior, con el objeto de notificar a los clientes de asuntos no concluidos por el referido agente aduanal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el presente oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2004.- En suplencia del C. Administrador General Jurídico, con fundamento en lo previsto por los artículos 10 quinto párrafo, 11 último párrafo y 26 fracción XV y penúltimo párrafo, 27 rubro D fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, firma el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.